

ANEXO III

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE PREVENCIÓN DE
RIESGOS EN MATERIA DE GESTIÓN DE RIESGOS PENALES



Artículo 1. Finalidad y ámbito de aplicación

Este Reglamento forma parte de la normativa interna del Modelo de Gestión de Riesgos Penales aprobado por MERCASA.

Tiene por objeto la regulación del Comité de Prevención de Riesgos como máximo responsable, bajo dependencia de la Comisión de Auditoría del Consejo, de la aplicación del Modelo en MERCASA, sus funciones e incompatibilidades. También se regula la composición, funciones, organización y actuación del Comité de Prevención de Riesgos, como órgano colegiado.

Por lo tanto, este Reglamento y su contenido van dirigidos a todo el personal de MERCASA.

Artículo 2. El Comité de Prevención de Riesgos

Bajo dependencia de la Comisión de Auditoría del Consejo es el responsable en la interpretación, aplicación y sanción de incumplimientos y acciones no conformes con el Modelo de Prevención y Detección de Riesgos Penales de MERCASA.

Artículo 3. El Comité de Prevención de Riesgos como órgano colegiado

El Comité de Prevención de Riesgos es un órgano del que forman parte permanente cinco miembros:

- Secretario General: Presidente y responsable de Cumplimiento Normativo:
- Delegado de Protección de Datos: vocal protección de datos
- Jefe de Personas: Vocal de prevención de riesgos laborales
- Director adjunto financiero: vocal prevención de blanqueo de capitales
- Secretario del Comité y responsable del canal de denuncias: Abogado del Estado en activo designado por la Abogacía General del Estado.

El Comité tramitará las denuncias, comunicaciones y consultas que se formulen, e informará trimestralmente de sus trabajos a la Comisión y siempre que se suscite algún riesgo de índole penal,



previo su análisis. Al tiempo se encargará de la formación del personal de la empresa en los distintos ámbitos de prevención.

Artículo 4. Funciones del Comité de Prevención de Riesgos

a) Corresponde al Comité de Prevención de Riesgos bajo la dependencia de la Comisión de Auditoría del Consejo, la máxima responsabilidad en la interpretación, vigilancia y aplicación del Modelo de Gestión de Riesgos Penales de MERCASA.

En concreto, sus funciones son:

- 1.- La vigilancia del cumplimiento del Código de Conducta y del Modelo de Gestión de riesgos penales.
- 2.- Promover y supervisar la información y la formación en la materia, resolviendo cuantas dudas se le planteen por parte de los destinatarios del Código de Conducta, el Modelo de Gestión de Riesgos Penales y la normativa interna.
- 3.- Establecer los sistemas de control necesarios para asegurar el cumplimiento del Modelo, así como aprobar y ejercitar cuantas acciones concretas sean necesarias para la plena eficacia del mismo.
- 4.- Informar a la Comisión de Auditoría del Consejo de Administración al menos cada tres meses sobre el funcionamiento del Modelo de Gestión de Riesgos Penales, y en todo caso siempre que se produzca algún hecho que pudiera ser constitutivo de infracción penal.
- 5.- Gestión y mantenimiento de los canales de denuncias.
- 6.- Recepción y tramitar las denuncias sobre incumplimiento del Modelo y evaluar la verosimilitud de las mismas.
- 7.- En caso de producirse un incumplimiento del modelo con indicios de delito, llevar a cabo las investigaciones internas que fueran necesarias, sirviéndose para ello de todos los recursos necesarios e incluso de auxilio externo si así lo aconsejan las circunstancias.



8.- Tiene encomendada la labor de acordar e imponer las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento del Modelo de conformidad con el sistema disciplinario, todo ello previa comunicación al Presidente o al Consejo de Administración en su caso.

9.- La elaboración de informes anuales ordinarios de evaluación del funcionamiento y aplicación del Modelo, así como la elaboración de los informes extraordinarios que sean pertinentes en caso de incumplimientos o incidencias en la aplicación y funcionamiento del Modelo de Gestión de Riesgos Penales.

10.- Tiene encomendada la custodia de cuantos documentos le sean remitidos por vía del canal de denuncias y otros, debiendo guardar confidencialidad sobre el contenido de los mismos, en los términos expuestos en el Modelo.

Igualmente, si se recibe una denuncia de la que deriva un procedimiento de investigación interna, los demás miembros del Comité, velarán por el correcto cumplimiento de la normativa que rige dicho proceso de investigación, evitando así que pudieran producirse irregularidades y garantizando la interdicción de cualquier posible arbitrariedad en el desarrollo de la investigación interna.

b) La/el Secretaria/o del Comité:

Un Abogado del Estado en activo propuesto por la Abogada General del Estado con plena independencia ejercerá las funciones de secretaría del órgano de prevención y el control del canal de denuncias.

El Secretario convocará las sesiones por orden de su Presidente, con Convocatoria, Orden del Día y documentación de apoyo, con tiempo suficiente.

Las deliberaciones y acuerdos del Comité han de documentarse en Acta levantada por el secretario del Comité. En caso de que el Presidente no deba o no pueda convocar la convocatoria la realizará el secretario por Orden del titular de la Dirección adjunta Financiera o quien ocupe su posición en el Comité.



Artículo 5. Incompatibilidades y conflictos de interés

Los miembros del Comité de Prevención de Riesgos tienen la obligación de comunicar cualquier incompatibilidad para el ejercicio de sus funciones, tan pronto tengan conocimiento de la misma.

En caso de que se recibiese una denuncia relativa a la conducta un miembro del Comité de Prevención de Riesgos, éste no podrá intervenir por existir conflicto de intereses, quedando suspendido de su cualidad de miembro, desde la recepción de la denuncia y mientras se desarrolle la evaluación de la denuncia y en su caso, la investigación correspondiente.

Artículo 6. Reuniones

El Comité de Prevención de Riesgos se reunirá todas las veces que el desempeño de sus funciones los requiera.

6.1.- Reuniones extraordinarias por razón de denuncia recibida

De conformidad con lo establecido en el Canal de Denuncias, se convocarán reuniones extraordinarias obligatorias cada vez que se reciba una denuncia a través de los medios y canales de comunicación establecidos, dentro de las 24 horas laborables siguientes a su recepción, para valorar la misma y determinar si reviste indicios de incumplimiento del Modelo de Prevención y Detección de Riesgos Penales, de Prevención de Blanqueo de Capitales o de Protección de Datos de Carácter Personal, que justifiquen la apertura de una investigación interna.

6.2.- Reunión extraordinaria de finalización de la investigación

En caso de que se abra una investigación interna, se realizarán cuantas reuniones sean precisas en el contexto de la misma.

Una vez finalizada la investigación, se realizará otra reunión obligatoria en la que el Ponente propondrá la resolución de la misma así como las consecuencias disciplinarias que pudieran imponerse. Esta última reunión tiene carácter obligatorio y no quedará válidamente constituida sin la asistencia de todos los miembros, salvo que alguno se encuentre en situación de suspensión en los términos expuestos en el artículo 5.



Artículo 7. Dotación de recursos económicos propios

El Comité de Prevención de Riesgos recibirá si lo precisa dotación económica para el desarrollo de sus funciones en materia de prevención de riesgos penales, con cargo a los presupuestos de la empresa.

